

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia del régimen cinegético de caza controlada, sobre la totalidad de los terrenos que componen en la actualidad la zona de caza controlada de “Granadilla”, del término municipal de Zarza de Granadilla.

La diversa, valiosa y rica comunidad faunística existente en los terrenos que componen la zona de caza controlada de “Granadilla”, de la que forman parte integrante tanto especies catalogadas en peligro de extinción, como de interés especial, independiente de las cinegéticas, hace necesario que por parte de esta Administración se tenga que continuar aplicando una serie de medidas tendentes a la preservación y fomento de este patrimonio natural.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE:

Primero: Prorrogar la vigencia del régimen de Zona de Caza Controlada sobre la totalidad de los terrenos de la finca “Granadilla”, declarada en su momento como tal mediante Resolución de la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1988 y prorrogada al efecto por Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 26 de diciembre de 1997 y 23 de diciembre de 2003.

Segundo: En el caso de resultar procedente, el ejercicio de la caza en este espacio, se ajustará a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

Tercero: De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto: La adscripción de estos terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada, se establece por un periodo de tres años, que finalizará el día 31 de marzo de 2008.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 31 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de L.A.A.T. a 132 kv. D/C E/S, en la S.T. Castuera de la línea Talarrubias-La Serena, en el término municipal de Castuera.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de L.A.A.T. a 132 Kv D/C E/S, en la S.T. Castuera de la Línea Talarrubias-La Serena, en el término municipal de Castuera, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 117 de fecha 8 de octubre de 2005. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de L.A.A.T. a 132 Kv D/C E/S, en la S.T. Castuera de la línea Talarrubias-La Serena, en el término municipal de Castuera.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000", siempre que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Previamente a la ocupación del suelo, se procederá a la retirada de tierra vegetal en condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

2. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

3. En las maniobras de izado de apoyos y regulado y tendido de conductores, se prestará especial atención a no dañar las copas de los árboles.

4. Para la ubicación de las bobinas a lo largo de la línea, se usarán los mismos sitios que previamente se utilizaron en el montaje de los apoyos, evitando una duplicidad de zonas de almacenaje que puedan donar a la vegetación existente.

5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

6. Para minimizar las molestias a la avifauna, en la zona comprendida entre el p.k. 74 y 77 de la carretera C-413, no podrán realizarse trabajos entre marzo y junio, ambos incluidos. En el resto del trazado se procurará evitar los trabajos en los meses de marzo y abril.

7. Para minimizar el riesgo de electrocución se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

8. Para minimizar el riesgo de colisión, se señalarán los dos cables de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro de color naranja cada 10 m al tresbolillo en uno y otro, a lo largo de todo el trazado. Las balizas luminosas se colocarán en la zona comprendida entre el p.k. 74 al 77, con tres balizas por vano en cada circuito (como se indica en el Estudio de impacto ambiental).

9. El Plan de vigilancia incluirá el seguimiento a través de inspecciones de campo. Durante el primer año de funcionamiento se efectuarán un mínimo de dos revisiones y en años siguientes al menos una anual. Los resultados se recogerán en informes periódicos que se remitirán a esta Dirección General, que permitan su posterior interpretación y la obtención de conclusiones. A la vista de estos informes, si fuera necesario, se adoptarán las medidas antielectrocución y/o anticolidión suplementarias que se consideren necesarias. Se repondrán los elementos deteriorados.

10. Como medida compensatoria, además de las recogidas en el Estudio de impacto ambiental se propone la elaboración y ejecución, de acuerdo con la Dirección General de Medio Ambiente, de un proyecto para realizar el seguimiento durante varios años, de

la utilización de las cajas nido instaladas en las líneas eléctricas incluidas dentro de la ZEPA de La Serena.

Mérida, a 9 de enero de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de L.A.A.T. a 132 Kv D/C E/S, en la Subestación (S.T.) Castuera de la línea Talarrubias-La Serena, en el término municipal de Castuera, promovido por Iberdrola, consiste en la construcción de una línea de 132 kv. desde la S.T. Talarrubias a una futura S.T. 132/45 Kv. a instalar en Castuera, con el objeto de garantizar la alimentación a la zona pudiendo hacer frente al fallo de cualquiera de sus líneas de alimentación. La línea se conectará en entrada y salida de la actual línea Talarrubias-La Serena en un punto próximo a la actual S.T. La Serena, tendrá una longitud de 23 km. aproximadamente, de doble circuito en disposición de hexágono, con un conductor por fase y dos cables de tierra.

Los apoyos serán metálicos de celosía y dispondrán de un cuerno en la parte superior para el cable compuesto tierra-óptico. Las fijaciones se realizarán mediante cuatro cimentaciones de hormigón en masa independientes, una por cada pata.

El conductor será de aluminio-acero tipo LA-280, con un diámetro aparente de 21,8 mm., en toda su longitud llevará cable de tierra de acero tipo AC-50 y otro de acero galvanizado OPGW-1580 con fibra óptica incorporada en el interior de tubo de aluminio. El primero tiene un diámetro aparente de 8,91 mm. y el segundo de 15,10 mm.

El aislamiento estará constituido por una cadena de composite tipo UI20RB132, con una longitud de aislante mínima de 1.400 mm.

Todos los apoyos disponen de toma de tierra mediante sistema mixto de picas y anillo.

El trazado discurre más o menos en paralelo a la carretera C-413 por terrenos de penillanura, con relieves suaves y ondulados, en altitudes comprendidas entre los 300 y los 500 m con vegetación tipo pastizal principalmente.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en diez capítulos: Introducción, objetivos del estudio, proceso metodológico de

desarrollo del Estudio de impacto ambiental, descripción del proyecto y sus acciones, área de estudio, inventario ambiental, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, identificación, caracterización y valoración de impactos, medidas protectoras y correctoras y programa de vigilancia ambiental. En los Anexos se incluyen la descripción del equipo de trabajo, mapas de ámbito de estudio, alternativas de trazado, geología, hipsometría, pendientes, hidrología, vegetación, fauna, espacios naturales, infraestructuras y minería, vías pecuarias, patrimonio histórico-artístico, arqueológico y etnológico, planeamiento urbano y paisaje. Aporta además planos de proyecto, fichas de la ZEPA ES 4310100, reportaje fotográfico, marco legal y bibliografía. Como documento independiente se incorpora también Documento de síntesis.

En la "Introducción" se presenta el objeto y el promotor de la actuación y se justifica en base a la legislación nacional y autonómica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental del referido proyecto.

En el segundo apartado "Objetivos del estudio" se relaciona cuales son los objetivos de la evaluación de impacto ambiental y del Estudio de impacto ambiental del proyecto.

El tercer capítulo "Proceso metodológico de desarrollo del Estudio de impacto ambiental" desarrolla la metodología seguida. En una primera fase se procede al estudio de los diferentes elementos de los medios físico, biológico y socioeconómico así como del paisaje y tiene como resultado la elaboración del inventario ambiental. Incluye además la descripción general del área de estudio, la legislación aplicable al proyecto y la descripción del mismo. En una segunda fase se procede al análisis de los impactos que la realización del proyecto puede generar sobre los diferentes elementos del medio, tanto en fase de construcción como de operación. En primer lugar se identifican los impactos y luego se caracterizan y se valoran. Con el listado de acciones impactantes y el listado de componentes y variables ambientales se elabora una matriz tipo Leopold para identificar los impactos. La evaluación se realiza por elementos del medio y, dentro de éstos, por fases del proyecto. Los impactos se jerarquizan según sean compatibles, moderados, severos o críticos.

En el cuarto capítulo se procede a la "Descripción del proyecto y sus acciones". En primer lugar se detalla la localización del proyecto y posteriormente se procede a describirlo en cuanto a características generales, elementos constructivos (apoyos, conductores, cable de tierra), aislamiento, herrajes y grapas y tomas de tierra. A continuación describe aspectos medioambientales como materias primas y recursos naturales, residuos,

vertidos y emisiones. Seguidamente describe las acciones del proyecto referidas a la construcción de la línea como la apertura de accesos, excavaciones, acopios de materiales, montaje e izado de los apoyos, tendido de los conductores, eliminación de materiales sobrantes, calle de seguridad. En fase de funcionamiento las acciones se van a producir sobre el paisaje y sobre la avifauna principalmente por electrocución y colisión. Finaliza este capítulo con la justificación del proyecto.

El capítulo quinto está dedicado a la descripción del “Área de estudio” en cuanto a su geología, pendientes, riesgo de erosión, edafología, cuenca hidrográfica, clima, actividad humana, vegetación, fauna, espacios protegidos y población.

Dentro del “Inventario ambiental” se describe primero el medio físico: geología, edafología, hidrología, climatología, niveles de ruido. Dentro del medio biológico se describe la vegetación y la fauna. En cuanto al medio socioeconómico se analiza la demografía, nivel de instrucción, actividad económica, infraestructuras y servicios recursos turísticos y recreativos, espacios naturales protegidos, planeamiento urbanístico, patrimonio cultural y arqueológico, y paisaje.

En el capítulo séptimo “Análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada” se estudian dos alternativas que discurren en paralelo a la carretera EX-103, una por la izquierda y otra por la derecha, siendo la más apropiada la que discurre por el lado izquierdo, debido a que la zona que atraviesa registra una menor presencia de Avutardas, que se concentran en mayor medida al oeste. La alternativa seleccionada discurre además en paralelo a una línea existente de 45 Kv.

El capítulo octavo trata de la “Identificación, caracterización y valoración de impactos”. La evaluación se realiza en dos fases. En la primera se identifican las alteraciones que se producen sobre los componentes del medio físico, biológico y socioeconómico. En la segunda fase se caracterizan y valoran dichas alteraciones mediante los parámetros del R.D. 1131/1988. La metodología consiste en la confrontación de tablas con todos los factores implicados, basadas en la matriz de Leopold.

En el capítulo noveno se establecen las siguientes “Medidas protectoras y correctoras”:

a) Sobre el suelo:

- Aprovechamiento al máximo de la red de caminos existente, evitándose en lo posible la creación de nuevos accesos.
- Minimización de las zonas de acopio de materiales de montaje de la infraestructura o procedentes de la excavación.

- La maquinaria que se vaya a utilizar durante la ejecución de las obras será revisada, con objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc. Los cambios de aceites, reparaciones y lavados de la maquinaria, en el supuesto de que fuera necesario realizarlos, se llevarán a cabo en las zonas destinadas a ello, en las que no existirá riesgo de contaminación de los suelos.

- Evitar los daños a caminos existentes.

- Retirar de forma adecuada los restos y desperdicios que se vayan generando.

- Evitar en lo posible todas aquellas prácticas que puedan suponer riesgo de vertidos y realizarlas, en su caso, en zonas específicas donde no haya riesgo de contaminación del suelo.

b) Sobre el agua:

- Se evitará en la zona cualquier tipo de vertido, tales como aceites, grasas, hormigón, etc., que pueda llevar consigo la contaminación de las aguas, especialmente durante el cruzamiento de los diferentes arroyos de la zona y del embalse del Zújar.

- Se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.

- Se evitará la ubicación de apoyos en las proximidades de cauces de arroyos y barrancos.

c) Sobre el aire:

- Con el fin de atenuar el ruido producido durante el período de construcción se procederá a la utilización de maquinaria que no genere elevados niveles de ruido.

- Con objeto de atenuar en lo posible las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la fase de construcción, se minimizará el levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales, así como se evitará el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento para evitar el sobrevuelo de partículas. Asimismo, se propone, si resultase necesario a fin de disminuir el levantamiento de polvo, el riego de caminos y zonas de movimiento de maquinaria.

d) Sobre la vegetación:

- Para minimizar la afección a la vegetación se aprovechará al máximo de la red de caminos existente.

- Minimización de las zonas de acopio de materiales de montaje de la infraestructura o procedentes de la excavación.

- Minimización de la producción de polvo.
- Se señalarán adecuadamente las zonas de paso de la maquinaria y de trabajo de la misma, a fin de facilitar el paso de las máquinas siempre por el mismo lugar y para evitar así las afecciones innecesarias a la vegetación.
- Se reducirá al mínimo posible la afección al arbolado durante la instalación de apoyos y tendido de conductores, en el entorno del embalse del Zújar. Para ello se pondrá especial cuidado en la localización de los apoyos y en el tendido del cable conductor.
- Se preservará, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva que quede debajo de la línea con la finalidad de mantener en superficie una cubierta vegetal.
- Se conservará al máximo la superficie cultivada en las zonas de ubicación de los apoyos, poniendo especial cuidado en las labores de montaje e izado de apoyos, evitando las afecciones a otras zonas agrícolas del entorno.
- En su caso, se utilizarán patas desiguales en los apoyos ubicados en zonas de pendiente elevada para reducir los movimientos de tierras y los daños directos sobre la vegetación.

e) Sobre la fauna:

- La mayor parte de las medidas aplicadas sobre la vegetación repercuten de forma positiva sobre la fauna.
- Se consensuará con la Delegación Territorial de Medio Ambiente la instalación de salvapájaros en el cable de tierra si se considerase necesario (ver contenido de la DIA).
- Se ha previsto la instalación de balizas luminosas en los conductores de ambos circuitos, con un total de 3 balizas por vano dispuestas en cada circuito (2 y 1 respectivamente, alternándose cada vano), a lo largo de 10 vanos (unos 3 Km) situados en las zonas más habituales de paso de avutarda. La selección de estos vanos será consensuada con la Delegación Territorial de Medio Ambiente (ver contenido de la DIA).
- En particular, se respetarán las medias recogidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. No obstante, cuando se dé la circunstancia de muerte por electrocución de especies protegidas, la Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir medidas adicionales dirigidas a eliminar tal incidencia.

— Se realizarán las obras en el menor tiempo posible, con el fin de paliar en la medida de lo posible las molestias a la población.

— En las explotaciones agrícolas, se buscará la localización de los apoyos próxima a las lindes, intentando minimizar los efectos sobre las mismas.

f) Sobre el patrimonio histórico-artístico:

— Con carácter previo se realizará una prospección arqueológica intensiva y a pie de campo por parte de técnicos cualificados del trazado definitivo seleccionado para la línea eléctrica.

— Si durante los trabajos de prospección se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la instalación de la línea, se procederá a la caracterización de los restos localizados en la zona de afección y previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se determinará, en caso de que se considere inviable el cambio del apoyo, la medida correctora a llevar a cabo que en cualquier modo conllevará la excavación completa de los restos localizados.

— Durante la ejecución de las obras se realizará un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la instalación de la línea eléctrica. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la instalación de la línea eléctrica de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, se procederá a la excavación completa de los restos localizados.

— Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

g) Sobre el paisaje: se establecen las medidas del Decreto 47/2004.

h) Medidas correctoras a considerar una vez finalizadas las obras:

— Eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez hayan finalizado los trabajos de instalación de los apoyos y tendido de

conductores, restituyendo la forma y aspectos originales del terreno.

— Restitución de los caminos y de todas las zonas que ha sido necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas. Limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, efectuando dicha limpieza de forma inmediata en el caso de que el material impida el paso de vehículos o peatones, o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población.

— Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o bien se efectuará una compensación económica por los mismos. Las superficies auxiliares creadas durante la construcción se deberán restaurar, utilizando las mismas especies vegetales que existen en los alrededores.

— En el caso de tener que eliminar o alterar el arbolado (principalmente Eucalipto o Pino piñonero) se proponen medidas compensatorias de repoblación con las mismas especies.

En el capítulo séptimo se plantean una serie de “Medidas compensatorias”: colocar plataformas metálicas de nidificación en cada una de las torreas de nueva instalación, realizar una prospección superficial para identificar algún yacimiento y modificar el punto de anclaje, campañas divulgativas relacionadas con las energías renovables y la conservación de especies tales como el Aguilucho cenizo, asesoramiento técnico en el campo de las energías renovables.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” en fase de construcción dedicado al control permanente de los trabajos (control de acopios, riegos, talas, control de escombros, izado de apoyos, mantenimiento de la maquinaria), correcta gestión de residuos y en fase de explotación (plan de mantenimiento para evitar accidentes, revisiones periódicas, cumplimiento de las condiciones de la Declaración de impacto ambiental).

En el capítulo noveno se recoge el equipo redactor del Estudio.

En el capítulo décimo se incluyen una colección de planos de ubicación, geología, hidrología superficial, especies forestales, usos y coberturas, red viaria, espacios naturales, lugares de interés comunitario, zonas de especial conservación para las aves, vías pecuarias y detalles del proyecto.

El capítulo decimoprimer presenta un “Resumen no técnico”, en el siguiente se exponen las “Conclusiones” y en el último se recogen las “Dificultades informativas” encontradas.

Finalmente se incluye un Anejo de “Gestiones administrativas”.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 9 de enero de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.